

REGLAMENTO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DEL CICLO DE BACHILLERATO DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

El Consejo Universitario en sesión del 18 de septiembre de 1991, aprobó este ordenamiento en los términos siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades tendrá como función impartir enseñanza media superior en los términos de la Ley Orgánica y del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 2º.- La organización de la Unidad Académica y de sus planes de estudio serán el resultado de la combinación inter y multidisciplinaria de diferentes especialidades. En sus transformaciones futuras deberá conservar la cooperación entre distintas dependencias académicas de la Universidad.

La orientación, contenidos y organización del plan de estudios y métodos de enseñanza dotarán al alumno de una cultura integral básica, que al mismo tiempo que forme individuos críticos, creativos y útiles a su medio ambiente natural y social, los habilite para seguir estudios superiores.

La formación académica de los alumnos se completará con actividades de extensión y difusión de la cultura, de educación física y de orientación escolar y vocacional.

Artículo 3º.- La Unidad combinará los estudios académicos con el adiestramiento práctico en la proporción y forma que lo determinen los reglamentos que se expidan sobre el particular. Dentro de este espíritu, la Unidad desarrollará proyectos permanentes o transitorios de opciones técnicas en tecnologías aplicadas, artes u oficios, que durante o al término del bachillerato capaciten al estudiante para desempeñar trabajos y ocupar puestos en la producción de bienes y servicios. Estos estudios tendrán carácter optativo.

Artículo 4º.- La Universidad otorgará el grado de bachiller a quienes hayan cubierto todos los créditos del plan de estudios; y diploma de técnico, en el nivel de bachillerato, en la rama, arte u oficio correspondiente, a aquellos alumnos que hubiesen cumplido con las actividades y requisitos que para la opción técnica establezca el Consejo Técnico de la Unidad.

Artículo 5º.- Los órganos de la Unidad serán:

- a) El Coordinador del Colegio de Ciencias y Humanidades;
- b) El Consejo Técnico de la Unidad;
- c) El Comité Directivo del Colegio;
- d) El Consejo del propio Colegio;
- e) El Director de la Unidad, y
- f) Los directores de cada uno de los planteles.

Artículo 6º.- El Comité Directivo del Colegio de Ciencias y Humanidades, para los efectos de la Unidad Académica de este reglamento, se integrará con los coordinadores de la Investigación Científica, de Humanidades y del propio Colegio; los directores de la facultades de Filosofía y Letras, de Ciencias, de Ciencias Políticas y Sociales, de Química, de la Escuela Nacional Preparatoria y los que en el futuro participen.

DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 7º.- El Consejo Técnico de la Unidad tendrá las atribuciones y funciones señaladas por la Legislación Universitaria para los consejos técnicos de las facultades y escuelas; y estará integrado por:

- a) El Coordinador del Colegio, quien lo convocará y presidirá;
- b) El Director de la Unidad y los directores de los planteles;
- c) Dos representantes propietarios de los profesores de cada una de las áreas académicas de la Unidad, y un representante propietario de los profesores de cada uno de los departamentos académicos de la Unidad, cada uno con su respectivo suplente;
- d) Un representante propietario y un suplente de los profesores de cada uno de los planteles de la Unidad, y
- e) Un representante propietario y un suplente de los alumnos de cada uno de los planteles de la Unidad.

El Secretario General del Colegio será el Secretario del Consejo.

Artículo 8º.- Para ser miembro del Consejo Técnico, en representación de los profesores, se requerirá:

- a) Ser mexicano por nacimiento;

- b) Tener una antigüedad docente de por lo menos 6 años en la Unidad, al momento de la elección;
- c) Ser definitivo cuando menos en una de las asignaturas del plan de estudios;
- d) No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero, y
- e) No haber sido sancionado por haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria.

Artículo 9º.- Para ser miembro del Consejo Técnico, en representación de los alumnos se requerirá:

- a) Ser mexicano por nacimiento;
- b) Estar inscrito por lo menos en el tercer semestre del plan de estudios del bachillerato del Colegio;
- c) Tener acreditadas todas las materias de los semestres anteriores al momento de la elección y contar con promedio mínimo de 8;
- d) No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo al momento de la elección ni durante el desempeño del cargo de consejero, y
- e) No haber sido sancionado por haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria.

Artículo 10.- Los representantes de los profesores y de los alumnos se elegirán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Para garantizar la mayor representatividad de los consejeros técnicos profesores y alumnos, respecto de los distintos planteles, turnos, áreas y departamentos académicos, en la integración de las fórmulas de propietario y suplente se observarán los siguientes criterios:

- En el caso de los representantes de los alumnos, que el propietario y el suplente sean de distinto turno: matutino y vespertino.
- En el caso de los representantes de los profesores por área o departamento académico, que los propietarios y los suplentes estén adscritos a diferente plantel.
- En el caso de los representantes de los profesores por plantel, que el propietario y el suplente sean de distinta área o departamento y de distinto turno.

Artículo 11.- Los consejeros técnicos representantes de los profesores durarán en el cargo 6 años y no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los consejeros técnicos representantes de los alumnos durarán en su cargo dos años.

Artículo 12.- El Consejo Técnico de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos e iniciativas que le sean presentadas por: el Rector, el Coordinador del Colegio, el Director de la Unidad, los directores de los planteles, los profesores, los alumnos o aquellos que surjan en su seno;
- II. Formular los proyectos de reglamento de la UACB y someterlos, por conducto del Coordinador del Colegio, a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo Universitario;
- III. Estudiar y analizar las propuestas de planes y programas de estudio de la Unidad, sometiéndolas por conducto del Coordinador del Colegio a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo Universitario, en sus aspectos generales;
- IV. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del Rector que tengan carácter técnico o legislativo y que afecten a la UACB, según lo establece la fracción V del artículo 49 del Estatuto General;
- V. Determinar las áreas y departamentos académicos en que se agrupan las materias que se impartan en la UACB;
- VI. Aprobar o impugnar, en los términos de los artículos 18 y 21 de este reglamento, la lista de candidatos que le presente el Coordinador del Colegio, para la designación del Director de la Unidad o de director de plantel;
- VII. Dictaminar sobre el nombramiento de profesores extraordinarios;
- VIII. Elaborar los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste le confiere;
- IX. Fijar los criterios generales y los requisitos a que deberán ajustarse los planes y programas académicos de docencia e investigación en la Unidad;
- X. Determinar las pruebas, criterios de evaluación y los procedimientos para la selección, adscripción y promoción del personal académico de la Unidad, de conformidad con el Estatuto del Personal Académico;
- XI. Determinar, mediante instructivos acordes con el Estatuto del Personal Académico y las normas referentes a la carrera académica, el procedimiento para la distribución de las labores que deba realizar el personal académico; y las formas de coordinación, supervisión y evaluación de su desarrollo y resultados;
- XII. Conocer y opinar sobre los planes de trabajo y los informes anuales del Director de la Unidad y de los directores de los planteles;

XIII. Elaborar su Reglamento Interno y someterlo, por conducto del Coordinador del Colegio, a la aprobación del Consejo Universitario;

XIV. Emitir el Reglamento de los Consejos Internos y el Reglamento de Funcionamiento de las Áreas y Departamentos Académicos de la Unidad;

XV. Determinar los criterios específicos para la evaluación del personal académico de la Unidad, para el otorgamiento de estímulos para el personal académico, y

XVI. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 13.- El Consejo Técnico, para el desempeño de sus atribuciones, celebrará sesiones ordinarias, requiriéndose como quórum legal, en la primera convocatoria, la presencia de la mayoría simple de sus integrantes.

Si en el día y hora en que deba sesionar no se integra el quórum, se podrá sesionar válidamente con los que concurren media hora después de la señalada en la primera convocatoria; este lapso surtirá efecto legal de segunda convocatoria, salvo que el asunto o asuntos a tratar requieran de quórum y mayoría calificados.

Artículo 14.- Las sesiones del Consejo Técnico serán presididas con voz y voto por el Coordinador del Colegio y, en su ausencia, por el Director de la UACB. En ausencia de ambos presidirá la sesión el consejero profesor con mayor antigüedad académica que esté presente en la sesión.

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias del Consejo Técnico se celebrarán cuando menos cada 60 días y las extraordinarias cada vez que el Coordinador del Colegio lo considere necesario, o lo soliciten por escrito, expresando el objeto, un grupo de consejeros que representen cuando menos un tercio de los votos del Consejo.

Artículo 16.- Las decisiones del Consejo Técnico, salvo disposición en contrario, se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

Se requerirá mayoría calificada de por lo menos dos tercios de los votos del Consejo cuando el Consejo Técnico deba manifestarse con relación a:

- a) El plan y los programas de estudio;
- b) La creación o supresión de opciones técnicas;
- c) El Reglamento de la Unidad, el Reglamento Interno del propio Consejo, los reglamentos de los consejos internos y consejos académicos y el Reglamento de Funcionamiento de las Áreas y Departamentos Académicos;
- d) La elaboración o modificación de los reglamentos, instructivos, criterios de aplicación o protocolos, de carácter normativo específico para la Unidad, y

e) Los asuntos que específicamente la Legislación Universitaria determine con tal requisito.

Artículo 17.- El Consejo Técnico funcionará en pleno o por comisiones, en los términos que establezca este reglamento, su Reglamento Interno y la Legislación Universitaria.

DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD Y LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES

Artículo 18.- El Director de la Unidad será nombrado por el Rector, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez.

Para su designación, el Coordinador del Colegio, previa auscultación de la comunidad de la Unidad y en consulta con el Comité Directivo, formulará una lista de candidatos, la cual someterá a la aprobación del Consejo Técnico de la Unidad. Este sólo podrá impugnarla en caso de que alguno de los candidatos no llene los requisitos señalados en el artículo 19 de este reglamento. Una vez aprobada la lista, será enviada al Rector de la Universidad, quien hará la designación respectiva.

Artículo 19.- Para ser Director de la Unidad se requerirá:

- I. Ser mexicano por nacimiento, mayor de treinta y menor de setenta años;
- II. Haberse distinguido en la labor docente, de investigación o de divulgación científica y llevar una vida honorable;
- III. Haber prestado servicios docentes en la Unidad por lo menos ocho años y tener en ella una cátedra, y
- IV. Poseer título o grado superior al de bachiller.

Artículo 20.- Son facultades del Director de la Unidad:

- a) Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar, en acuerdo con el Coordinador del Colegio, las actividades y programas académicos y administrativos de la Unidad, dentro de los lineamientos generales que establezca el Consejo Técnico de la Unidad;
- b) Proponer al Rector, con aprobación del Coordinador del Colegio, el nombramiento de los funcionarios académicos y administrativos de la Dirección de la Unidad;
- c) Proponer los nombramientos del personal académico y administrativo de la Dirección de la Unidad, conforme a las disposiciones vigentes en los estatutos y reglamentos universitarios;
- d) Ser miembro del Consejo Técnico de la Unidad, con voz y voto y fungir como su presidente en ausencia del Coordinador del Colegio;
- e) Velar por el cumplimiento, en la Unidad, de las normas que rigen la estructura y funcionamiento de la Universidad, aplicando, en su caso, los estímulos y sean procedentes;

- f) Convocar y presidir a la Junta de Directores de la Unidad, y
- g) Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

Artículo 21.- El director de cada plantel será nombrado por el Rector, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez.

Para su designación, el Coordinador del Colegio, previa auscultación de la comunidad del plantel y en consulta con el Comité Directivo y el consejo interno del plantel correspondiente, formulará una lista de candidatos, la cual someterá a la aprobación del Consejo Técnico de la Unidad. Este sólo podrá impugnarla en caso de que alguno de los candidatos no llene los requisitos señalados en el artículo 22 de este reglamento. Una vez aprobada la lista, será enviada al Rector de la Universidad, quien hará la designación respectiva.

Artículo 22.- Para ser director de plantel se requerirá:

- I. Ser mexicano por nacimiento, mayor de treinta y menor de setenta años;
- II. Haberse distinguido en la labor docente, de investigación o de divulgación científica y llevar una vida honorable;
- III. Haber prestado servicios docentes en la Unidad por lo menos seis años y tener en ella una cátedra, y
- IV. Poseer título o grado superior al de bachiller.

Artículo 23.- Son facultades del director de plantel:

- a) Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar, en acuerdo con el Coordinador del Colegio y el Director de la Unidad, las actividades y programas académicos y administrativos que se realicen en el plantel, dentro de los lineamientos generales que establezca el Consejo Técnico de la Unidad;
- b) Proponer al Rector, con aprobación del Coordinador del Colegio, el nombramiento de los funcionarios académicos y administrativos del plantel;
- c) Proponer los nombramientos del personal académico y administrativo del plantel, conforme a las disposiciones vigentes en los estatutos y reglamentos universitarios;
- d) Ser miembro del Consejo Técnico de la Unidad, con voz y voto;
- e) Convocar y presidir al consejo interno del plantel;
- f) Ser miembro de la Junta de Directores de la Unidad;

- g) Velar por el cumplimiento, en el plantel, de las normas que rigen la estructura y funcionamiento de la Universidad, y aplicando, en su caso, los estímulos y sanciones que sean procedentes, y
- h) Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 24.- Serán órganos auxiliares de la Unidad:

- I. Los consejos académicos de las áreas y departamentos académicos;
- II. Los consejos internos de los planteles;
- III. La Junta de Directores de la Unidad, y
- IV. Los jefes o coordinadores de área o departamento.

Artículo 25.- Los consejos académicos serán órganos auxiliares del Consejo Técnico de la Unidad para los asuntos relativos a los programas de estudio, la formación y actualización de profesores, los planes y programas de trabajo y actividades del personal académico.

Artículo 26.- La composición, atribuciones y formas del funcionamiento de los consejos académicos estarán determinados en las Reglas de Funcionamiento de los Consejos Académicos.

Artículo 27.- En cada uno de los planteles de la Unidad funcionará un consejo interno.

Artículo 28.- El consejo interno será órgano de consulta necesario para el director del plantel y también será órgano auxiliar del Consejo Técnico, en los casos en que así se determine.

Artículo 29.- Los consejos internos estarán integrados por:

- I. El director del plantel, quien lo convocará y presidirá;
- II. El secretario general del plantel, quien fungirá como secretario del consejo;
- III. Dos representantes de los profesores de cada área y departamento académico;
- IV. Un representante de los alumnos de cada turno, y
- V. Un representante de los trabajadores administrativos de cada turno.

Por cada representante propietario se elegirá un suplente.

Artículo 30.- En ausencia del director del plantel, el consejo interno será presidido por el secretario

general. En ausencia de ambos lo presidirá el consejero interno profesor de mayor antigüedad académica que esté presente en la reunión.

Artículo 31.- Serán funciones del consejo interno:

- I. Opinar sobre los asuntos académicos, administrativos y disciplinarios que le sean sometidos por el director;
- II. Proponer iniciativas, planes o proyectos de trabajo que miren al mejor funcionamiento del plantel;
- III. Conocer los problemas que afecten al plantel y asesorar al director respecto de las mejores vías de solución;
- IV. Hacer propuestas para el mejor aprovechamiento y uso de los recursos y servicios del plantel;
- V. Opinar respecto de los candidatos para la dirección del plantel, dentro del procedimiento establecido en este reglamento;
- VI. Opinar acerca del plan de trabajo anual del director del mismo, así como de sus resultados, y
- VII. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 32.- Para ser representante de los profesores y alumnos en el consejo interno, se deberán satisfacer los requisitos señalados por los artículos 8º y 9º, respectivamente de este reglamento.

Para ser representante de los trabajadores administrativos, se requerirá:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser trabajador administrativo de base del turno y plantel correspondiente;
- III. Tener una antigüedad administrativa mayor de cinco años en la Unidad Académica, y
- IV. No haber sido sancionado por haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria.

Artículo 33.- Los representantes de los profesores, alumnos y trabajadores administrativos durarán en su cargo dos años.

Artículo 34.- Los profesores, alumnos y trabajadores administrativos elegirán a sus respectivos representantes ante el consejo interno, mediante el procedimiento que para ese efecto fije el Reglamento de los Consejos Internos de los Planteles de la Unidad.

Artículo 35.- Cuando quede vacante algún puesto de representante, el director del plantel, previa consulta con el Consejo Técnico, convocará a elecciones extraordinarias. Quien así sea electo completará el período correspondiente al consejero a quien haya sustituido.

Artículo 36.- Las direcciones de la Unidad Académica y de los diversos planteles del Ciclo de Bachillerato se mantendrán vinculadas con la Coordinación del Colegio, en aspectos de gestión académica, de difusión cultural, de divulgación, de administración de recursos y de planeación en todos los órdenes, mediante la Junta de Directores, la cual será presidida por el Director de la Unidad y en ella participarán los directores de los planteles, los secretarios General y Académico de la Unidad y el Secretario de Planeación del Colegio. En caso de ausencia del Director de la Unidad, la reunión será presidida por el Secretario General de la misma.

Artículo 37.- Corresponderá a la Junta de Directores de la Unidad:

- I. Realizar los estudios que le encomiende el Consejo Técnico, el Director de la Unidad, el Coordinador del Colegio o los que surjan en su seno;
- II. Recomendar las medidas que estime necesarias para el mejoramiento de los aspectos académicos y administrativos de la Unidad;
- III. Asesorar en todos los órdenes técnicos y administrativos que se relacionen con la enseñanza, y
- IV. Lo demás que le señale el Coordinador del Colegio, el Director de la Unidad o el Consejo Técnico.

Artículo 38.- Para la coordinación e impulso de las actividades académicas se considerarán como órganos de consulta:

- I. Los conjuntos integrados por todos los profesores adscritos a cada área de cada plantel, y
- II. Los conjuntos integrados por todos los profesores de la Unidad adscritos a cada departamento académico.

Artículo 39.- Corresponderá al conjunto de profesores de cada área-plantel o departamento académico:

- I. Participar, conforme a lo dispuesto por los ordenamientos correspondientes, en los procesos mediante los cuales se elaboren o revisen planes y programas de estudio; planes de trabajo del área y, en su caso, del plantel; planes de formación y actualización de profesores, así como en lo relativo a las actividades del personal académico;
- II. Designar a sus representantes al consejo académico que corresponda y, en su caso, al consejo interno del plantel, de conformidad con los ordenamientos que emita el Consejo Técnico de la Unidad;
- III. Designar a los miembros de la comisión dictaminadora que les correspondan, según lo establecido por el Estatuto del Personal Académico, de conformidad con las disposiciones que el Consejo Técnico emita;
- IV. Coadyuvar al establecimiento y aplicación de los lineamientos académicos y administrativos que fije el Consejo Técnico de la Unidad;

V. Participar en la designación de los jefes o coordinadores de área o departamento académico, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Técnico;

VI. Participar en la elaboración y ejecución del plan de trabajo del área-plantel o departamento académico que apruebe el Consejo Técnico de la Unidad;

VII. Participar en la organización y desarrollo de los seminarios por área o departamento académico, y

VIII. Lo demás que le confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 40.- Al frente de cada área-plantel o departamento académico habrá jefes o coordinadores, a quienes corresponderá:

I. Ser el órgano ejecutivo del conjunto de profesores a su cargo y representarlos en los asuntos que no sean competencia de los representantes de tales profesores al Consejo Técnico y a los consejos académicos e internos;

II. Formular anualmente, con la participación del conjunto de profesores del área-plantel o departamento académico a su cargo, un plan de trabajo; someterlo a la consideración del director y consejo interno del plantel e informar de sus resultados. Dentro del plan de trabajo deberán incluirse actividades de apoyo y extensión académica, dirigidas a profesores y alumnos tales como seminarios, ciclos de conferencias, cursos de actualización o de formación, entre otras;

III. Colaborar con la dirección del plantel en la formulación y ejecución del plan de trabajo del plantel, principalmente en lo relativo al área-plantel o departamento académico a su cargo;

IV. Atender los asuntos académico-administrativos del área o departamento académico a su cargo;

V. Asesorar a las autoridades y en su caso al consejo interno del plantel, en los asuntos relacionados con el área o departamento académico a su cargo;

VI. Informar al director del plantel, y en su caso, al Director de la Unidad, sobre el desempeño académico de los profesores del área o departamento académico a su cargo;

VII. Promover las reuniones de profesores que sean necesarias para la adecuada participación del conjunto en los asuntos que se mencionan en el artículo 39 de este reglamento y en aquellos relacionados con la evaluación académica de los alumnos, y

VIII. Lo demás que les confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 41.- Para ser jefe o coordinador de área-plantel o departamento académico se requerirá:

I. Ser profesor definitivo del área o departamento, con cuatro o más años de antigüedad;

II. Estar impartiendo una cátedra en el área y plantel o departamento académico que se trate;

III. Haberse destacado en el desempeño de sus funciones académicas;

IV. No haber sido sancionado por haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, y

V. Lo demás que determine el ordenamiento que corresponda.

TRANSITORIOS

Artículo 1º.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta UNAM*, quedando abrogado el reglamento aprobado por el Consejo Universitario en su sesión del 26 de enero de 1971.

Artículo 2º.- Para la elección de los primeros consejeros técnicos representantes de profesores y alumnos de la Unidad Académica, el Consejo del Colegio deberá emitir la convocatoria respectiva, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, después de que entre en vigor el presente reglamento, cuidando que el proceso de elecciones se realice dentro del período ordinario de actividades académicas. El cuidado del proceso recaerá por esta única vez en el Consejo del Colegio.

Artículo 3º.- Una vez integrado e instalado el primer Consejo Técnico de la Unidad, éste asumirá las funciones y atribuciones que le confiere la Legislación Universitaria, quedando a su cargo los asuntos que hasta esa fecha estuviere atendiendo el Consejo del Colegio en su carácter de Consejo Técnico de esa Unidad.

Artículo 4º.- Con excepción de lo que contravenga lo dispuesto por este reglamento, continuarán vigentes los reglamentos, instructivos, criterios y demás ordenamientos y disposiciones que haya emitido el Consejo del Colegio en su carácter de Consejo Técnico de la Unidad.

Artículo 5º.- El proceso para la primera integración de los consejos internos de los planteles lo llevarán a cabo el Consejo Técnico de la Unidad, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de instalación de este último.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 23 de septiembre de 1991.



Abroga al Reglamento de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades, del 26 de enero de 1971, que aparece en la página (1195).

Deja sin efectos a las Reglas y Criterios de Aplicación del Plan de Estudios de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades, del 26 de enero de 1971, que se encuentran en la página (1198).

Abrogado por el Reglamento de la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades, del 22 de septiembre de 1998, que aparece en la página (1841).